

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito y para continuar el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 42 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 3 DE MAYO DE 2023 a partir de las 11:00 de la mañana.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante **SALUD TOTAL EPS-S**, Representante Legal **JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS**, carrera 18 No. 109-15 en Bogotá D.C., teléfono 601-6296660, notificacionesjud@saludtotal.com.co
- 2.- Apoderado ejecutante, Abogado **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARANGO**, calle 38 No. 13-37 edificio ARK piso 11 en Bogotá, notificaciones@vinuretti.com
- 3.- Demandada **ACABADOS DE OBRAS CIVILES J.M.G. S.A.S.**, Representante legal **FABIÁN ACEROS VARGAS**, kilometro 5 vía Ruitoque alto tres esquinas en Piedecuesta, celular 3103344648, correo acabados.obras.civiles@hotmail.com
- 4.- Apoderado ejecutada, Abogado **GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN**, correo gustavo.acosta.abg@gmail.com, celular 3205643590.

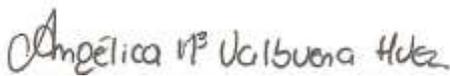
Para garantizar la asistencia de las partes y sus apoderados, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo ELECTRÓNICO a las direcciones descritas.

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: SALUD TOTAL EPS
EJECUTADO: ACABADOS DE OBRAS CIVILES JMG S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2019-00214-00

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ